

C. ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA RURAL DE GIJÓN

En cumplimiento con el artículo 4.º del Real Decreto-Ley de 24 de enero de 1928, se comunica que se hayan en situación de abandono, los depósitos que a continuación se detallan:

Libreta de ahorro número 5188.34, a nombre de don Ceferino García Fernández, con documento nacional de identidad desconocido y domicilio en San Andrés de los Tacones de Gijón, con un saldo de 112.162 pesetas (menos gastos de publicación).

De no haber reclamación por parte del titular o sus herederos, antes del 31 de diciembre del presente, se procederá a su notificación a Hacienda.

Gijón 27 de octubre de 2000.—Caja Rural de Gijón, Cooperativa de Crédito.—61.015.

SERVICIOS ESPECIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA

Resolución Sentencia Tribunal Defensa de la Competencia «En el expediente 440/98 (1.277/95 del Servicio de Defensa de la Competencia) iniciado por la denuncia de D. Luis Hernández Hernández, titular de la funeraria Nuestra Señora de la Esperanza, contra la Asociación de Pompas Fúnebres de Santa Cruz de Tenerife, por supuestas conductas prohibidas por la Ley 16/1989, de 17 de Julio, de Defensa de la Competencia (LDC), consistentes en negarle la inclusión en el sistema de guardias de los hospitales de dicha ciudad, se ha dictado Resolución de 28 de Septiembre de 1999, cuya parte dispositiva dice:

Primero.—Declarar acreditada la existencia y realización de una conducta colusoria restrictiva de la competencia prohibida por el artículo 1.1 c) de

la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, consistente en establecer un turno semanal que constituye un reparto del mercado, por parte de la Asociación de Pompas Fúnebres de Santa Cruz de Tenerife, que aprobó sus normas, las quince empresas funerarias responsables en concepto de autoras, y los centros hospitalarios como cooperadores necesarios, según se citan seguidamente:

Funerarias: Funeraria Sampol, Funeraria El Carmen, Pompas Fúnebres de Tenerife sociedad limitada, Funeraria Trujillo, Funeraria Hipólito Ventura, Funeraria Santa Cruz, Funeraria Teide, Funeraria Juan Delgado, Pompas Fúnebres San Jorge sociedad limitada, Funeraria Nuestra Señora de la Esperanza (desde 1995), Funeraria Alianza Canaria, Funeraria Nuestra Señora de la Victoria, Funeraria Nuestra Señora de la Salud, Funeraria Nuestra Señora de Fátima, SERVISA (desde 1991).

Centros Hospitalarios: Residencia Candelaria, Hospital Universitario de Canarias, Clínica San Juan de Dios, Clínica La Colina sociedad limitada, Centro Médico Quirúrgico sociedad anónima, Clínica Parque sociedad anónima, Clínica Capote sociedad limitada, Clínicas Tenerife, Hospital Enfermedades del Tórax.

Segundo.—Imponer las multas siguientes:

Asociación de Pompas Fúnebres de Santa Cruz de Tenerife: 2.500.000 pesetas. Funeraria Santa Cruz: 1.000.000 pesetas. Funeraria Nuestra Señora Salud: 725.000 pesetas. Funeraria Hipólito Ventura: 675.000 pesetas. Funeraria San Pol: 500.000 pesetas. Funeraria Trujillo: 225.000 pesetas. Funeraria Nuestra Señora Fátima: 475.000 pesetas. Funeraria Juan Delgado: 137.000 pesetas. Funeraria El Carmen: 100.000 pesetas. Pompas Fúnebres San Jorge: 500.000 pesetas. Pompas Fúnebres Tenerife: 450.000 pesetas. SERVISA: 1.000 .000 pesetas.

Funeraria Teide: 250.000 pesetas. Funeraria Alianza Canaria: 250.000 pesetas. Funeraria Nuestra Señora Victoria: 250.000 pesetas.

Tercero.—Declarar la existencia de una conducta restrictiva de la competencia del artículo 1.1 a) de la mencionada Ley, consistente en realizar una recomendación colectiva de los precios de los servicios funerarios y de su aplicación efectiva, de la que son autoras, respectivamente la mencionada Asociación y las empresas funerarias siguientes: Sampol, Trujillo, Hipólito Ventura, Santa Cruz y Nuestra Señora de la Salud.

Cuarto.—Imponer las siguientes multas:

Asociación de Pompas Fúnebres Santa Cruz de Tenerife: 2.500.000 pesetas. Funeraria Santa Cruz: 1.000.000 pesetas. Funeraria Nuestra Señora de la Salud: 725.000 pesetas. Funeraria Hipólito Ventura: 675.000 pesetas. Funeraria San Pol: 500.000 pesetas. Funeraria Trujillo: 225.000 pesetas.

Quinto.—Intimar a la mencionada Asociación y a todas las empresas citadas anteriormente, para que cesen de inmediato en las conductas descritas y no vuelvan a realizarlas.

Sexto.—Ordenar la publicación de la parte dispositiva de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en dos diarios de información general de máxima difusión, uno nacional y otro de Santa Cruz de Tenerife, a costa de los autores de las conductas, pudiendo hacerlo conjuntamente, e imponiendo, en caso de incumplimiento una multa coercitiva de 25.000 pesetas por cada día de retraso en la publicación».

Madrid, 6 de noviembre de 2000.—Jesús José Aparicio Márquez.—61.756.